

Resolución General N° 06/2009
Reducción de recargos por aportes personales en mora

Visto:

Que, en un todo de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la República Argentina, la Caja de Previsión está llevando adelante los reclamos correspondientes a aportes personales adeudados, adoptando en cuanto resulta factible las medidas necesarias a fin de facilitar el pago de los mismos.

Que los aportes personales adeudados se perciben de acuerdo a las escalas actuales vigentes, habiéndose producido la última actualización de sus valores en diciembre de 2008.

Que la incidencia de los recargos devengados es muy significativa para los casos de aportes adeudados correspondientes a períodos con gran antigüedad.

Que se considera conveniente ampliar los períodos sujetos a disminuciones de recargos establecidas por Resolución 04/2008 hasta los devengados en diciembre de 2004 inclusive, atento al avance de los períodos que se están reclamando tanto en etapa judicial como prejudicial, y por otra parte disminuir los porcentuales de reducción a fin de evitar inducir a conductas de incumplimiento en el pago regular de aportes.

Considerando:

Que es facultad del H. Directorio determinar los recargos a aplicar para los pagos de aportes personales en mora, según lo establecido en el art. 9 de la Ley 8349.

Que el art. 37 inc. c) de la Ley 8349, dispone que es facultad del H. Directorio dictar toda reglamentación que se considere necesaria.

Que oportunamente Asesoría Letrada ha tomado intervención, habiendo dictaminado en forma favorable.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Ratífiquese la tasa de recargos de aportes personales a que hacen referencia los artículos 9° y 10° de la Ley 8349 fijada por Resolución General 04/2008 en un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) mensual a partir del 01/03/2003, manteniéndose en cero entero con noventa centésimos por ciento (0,90 %) mensual hasta el 28/02/2003, cualquiera fuese la antigüedad de las deudas.

Artículo 2: Los recargos de aportes personales adeudados correspondientes a períodos devengados hasta el 31/12/2004 por los cuales no se hayan iniciado acciones judiciales de cobro podrán – a criterio de la Caja – ser reducidos:

- Hasta en un ochenta por ciento (80%) cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes de contado, o cuando por su situación socio económica el H. Directorio así lo considere adecuado. A tal fin el H. Directorio podrá requerir la presentación de pruebas o realizar las constataciones que considere necesarias.
- Hasta en un sesenta por ciento (60%) cuando el profesional cancelase su deuda a través de cualquier tipo de plan de facilidades de pago o préstamo otorgado por esta Caja.

Artículo 3: En los casos de planes de facilidades de pago de aportes personales que deban considerarse caducos y correspondan aplicarse pagos realizados a aportes personales adeudados, y los titulares de dichos planes optasen por cancelar el resto de su deuda de contado o a través de un nuevo plan de facilidades o de un préstamo para financiación de deudas, los recargos de aportes personales adeudados podrán reducirse en la forma determinada en el artículo precedente.

Artículo 4: Los recargos de aportes personales adeudados correspondientes a períodos devengados hasta el 31/12/2004 por los cuales se hayan iniciado acciones judiciales de cobro podrán – a criterio de la Caja – ser reducidos:

- Hasta en un setenta por ciento (70%) cuando el profesional cancelase la totalidad de su deuda de aportes de contado, o cuando por su situación socio económica el H. Directorio así lo considere adecuado. A tal fin el H. Directorio podrá requerir la presentación de pruebas o realizar las constataciones que considere necesarias.
- Hasta en un cincuenta por ciento (50%) cuando el profesional cancelase su deuda a través de un convenio judicial de pago en cuotas.

Los profesionales que hubiesen opuesto excepciones al progreso de la acción, con excepción de la de pago, podrán acceder a las reducciones de recargos mencionadas anteriormente, sólo cuando regularicen la deuda de aportes antes de la fecha del dictado de sentencia.

Artículo 5: Las disposiciones de la presente Resolución no podrán dar lugar a la devolución de recargos ingresados hasta la fecha de su entrada en vigencia, como tampoco al recálculo de planes de facilidades de pago aprobados.

Artículo 6: Los casos no previstos en la presente resolución, que no cumplan con las disposiciones contenidas en la misma o que por su situación particular requieran un análisis pormenorizado, serán resueltos por dos directores.

Artículo 7: Fíjese la vigencia de la presente desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8: Deróguese la Resolución General N° 04/2008 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 9: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 28 de abril de 2009